

Viedma, emitida en la fecha de la firma digital.

EXPEDIENTE: "PROVINCIA DE RIO NEGRO (MINISTERIO DE SALUD) C/ OBRA SOCIAL DEL PERSONAL DE LA ACTIVIDAD DEL TURF (OSPAT) S/ EJECUCIÓN - EJECUCIÓN FISCAL" VI-01551-C-2025

ANTECEDENTES

1. El 19/06/2026 se presenta la Provincia de Río Negro y practica liquidación del capital adeudado al 10/06/2026 en la suma de \$48.736.699,53.

2. Corrido el pertinente traslado, el 28/06/2026 se presenta la ejecutada e impugna la liquidación practicada por la actora respecto al capital de autos.

Expone que la la ejecutante informa en su planilla un capital de \$29.929.910,83 desde el 23/10/2025 y adiciona una supuesta "actualización" de \$18.806.788,70, arribando a un capital actualizado al 10/06/2026 de \$48.736.699,53.

Agrega que la presentación no explica cuál es la tasa aplicada, si se trata de tasa judicial, tasa activa, tasa pasiva, tasa mixta, tasa Banco Patagonia, IPC, CER, índice provincial, interés moratorio, interés punitivo o algún otro mecanismo de cálculo.

Dice que la liquidación, tal como fue presentada, impide saber si la suma adicionada responde efectivamente a la doctrina "Machín", a una aplicación errónea de dicha doctrina, a un cálculo financiero distinto, a una tasa anual aplicada sin discriminación, a una capitalización no autorizada o a una actualización monetaria improcedente.

Expresa que debe ponderarse la especial naturaleza de los fondos involucrados, atento que OSPAT no administra recursos propios sino fondos afectados al cumplimiento de prestaciones medico asistenciales de sus afiliados y beneficiarios.

Por su parte, practica liquidación de capital que asciende a \$36.278.362,23 tomando como parámetro objetivo el IPC-INDEC.

En subsidio, solicita la morigeración del resultado, evitando que una liquidación judicial se transforme en una afectación patrimonial desproporcionada y contraria a derecho.

Solicita que no se ordene giro, transferencia, imputación ni disposición de suma alguna con base en la cuenta impugnada, hasta tanto exista liquidación debidamente aprobada, fundada, firme y ajustada a derecho.

Finalmente expresa reserva del caso federal y peticiona.

3. Atento el estado de las presentes, en fecha 06/07/2026 se llamó autos para resolver, providencia firme que motiva la presente.

II. ANÁLISIS Y SOLUCIÓN DEL PLANTEO:

1. Corresponde analizar si resulta procedente o no calcular los intereses moratorios con

la tasa dispuesta en el precedente Machín del STJ o con el IPC-INDEC, conforme lo peticiona la actora.

En orden a resolver la cuestión planteada, tengo presente que la sentencia dictada por esta instancia con fecha 27/04/2026, conforme la doctrina legal obligatoria del STJ in re "Machín" ha adquirido firmeza, particularmente en lo que aquí interesa, respecto del modo de cálculo de los intereses.

En ese contexto, la existencia de cosa juzgada sobre dicho aspecto, sumada a que la solución adoptada resulta concordante con la doctrina legal vigente del Superior Tribunal de Justicia, impide apartarse de la tasa de interés allí establecida. Ello no sólo por aplicación de la doctrina legal obligatoria, sino también porque la cuestión ha quedado definitivamente resuelta y se encuentra alcanzada por la autoridad de cosa juzgada, la que solo puede ser conjurada por un acuerdo de partes que no se da en autos. Debe recordarse que el Superior Tribunal de Justicia ha sostenido reiteradamente que los cambios de doctrina legal únicamente resultan aplicables a aquellos procesos que no cuenten con sentencia firme sobre el punto debatido, precisamente en resguardo de la estabilidad de las decisiones judiciales y de la intangibilidad de la cosa juzgada.

En función de lo expuesto, no resulta atendible el planteo efectuado por la parte demandada, toda vez que la liquidación practicada el 28/06/2026 se encuentra confeccionada sobre la base de una tasa de interés distinta de la establecida por la doctrina legal aplicable y sobreviniente a la firmeza del decisorio que cristalizó la aplicación de la calculadora oficial de intereses del Poder Judicial.

En consecuencia, corresponde rechazar el planteo presentado por la demandada con fecha 28/06/2026.

2. Sentado ello, corresponde analizar la liquidación practicada por la demandada en fecha 19/06/2026.

Advierto que dicha liquidación comete el error de fijar el capital en \$29.929.910,83 cuando es \$29.829.910.83.

En consecuencia, se procede a calcular los intereses conforme la calculadora del Poder Judicial de Río Negro.

Fecha Desde	Fecha Hasta	Días Transcurridos	Tasa Doctrina Legal Precedente "machin" (Diaria)	Interés Devengado

23/10/2025	19/03/2026	148	0,2750 %	12.140.773,71
20/03/2026	18/06/2026	91	0,2667 %	7.239.629,87
19/06/2026	11/08/2026	54	0,2610 %	4.204.227,63
Total Intereses:				23.584.631,21
Monto Base:				\$29.829.910,83
Monto Base + Total Intereses:				\$53.414.542,04

En mérito de ello, corresponde actualizar el monto reclamado en concepto de capital en la suma de \$53.414.542,04, en cuanto ha lugar por derecho, calculada al 11/08/2026.

Sin costas, toda vez que la parte demandada pudo entender que le asistía razón en su planteo (art. 62 ap. 2do.).

RESOLUCIÓN:

I.- Rechazar el planteo efectuado el 28/06/2026 por la OBRA SOCIAL DEL PERSONAL DE LA ACTIVIDAD DEL TURF (OSPAT) y, en consecuencia, actualizar el monto reclamado en concepto de capital en la suma de \$53.414.542,04, en cuanto ha lugar por derecho, calculada al 11/08/2026.

II.- Sin costas, toda vez que la parte demandada pudo entender que le asistía razón en su planteo (art. 62 ap. 2do.).

III.- Notifíquese por el ministerio de ley conforme arts. 120 y 138 CPCC

Julián Fernández Eguía

Juez